



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 725-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2023

 EXPEDIENTE : "SAN ANTONIO F.S.A.", código  
09014503-X-01-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : M & Calera Santa S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipen

### I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Escrito N° 01-000184-23-D, de fecha 10 de febrero de 2023, M & Calera Santa S.A.C. solicitó la exoneración de pago del Derecho de Vigencia del derecho minero "SAN ANTONIO F.S.A.", código N° 09-014503-X-01 correspondiente al año 2023, señalando que se inscribió en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO para efectos de formalizar la actividad minera que venía realizando dentro del derecho minero antes señalado; que habiendo acreditado haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y sus normas complementarias y culminado el proceso de formalización minera mediante Resolución Directoral N° 141-2022-GRA/DREM, de fecha 08 de junio de 2022, que autoriza el Inicio/Reinicio de actividades de explotación dentro del derecho minero SAN ANTONIO F.S.A., es categorizado como minero formal, por tanto, en aplicación del inciso 2 del artículo 22 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el inciso 2 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1336, obtiene el beneficio de estar exento del pago de derecho de Derecho de Vigencia del año siguiente, es decir, el año 2023.
-  2. Mediante Informe N° 317-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 22 de febrero de 2023, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET señaló que, en atención al Escrito N° 01-000184-23-D, se tiene la siguiente información: De la consulta a la página web del Ministerio de Energía y Minas relacionada al Registro Integral de Formalización Minera REINFO, se observa que M & Calera Santa S.A.C. se encuentra inscrita en el citado registro únicamente en relación a la concesión minera "YOLITA 24", código 01-03662-03. Consultado el Registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, en lo que se refiere a los años 2022 y 2023, se observa lo siguiente:
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 725-2023-MINEM-CM**

DERECHO	CODIGO	AÑO	OBLIGACION	DEUDA	MONTO PAGADO	BOLETA	FECHA DE PAGO	BANCO	ESTADO
SAN ANTONIO F.S.A	09-014503-X-01	2022	VIGENCIA	US\$ 72.00	US\$ 72.00	08905007000 26	27/06/2022	SCOTIABANK	PA
		2023	VIGENCIA	US\$ 72.00	.....	.....	.....	.....	NP
			PENALIDAD	S/. 331.20	.....	.....	.....	.....	NP

3. Señala el mismo informe que, para el caso materia de análisis, se tiene que si bien la solicitud de aplicación de incentivos económicos para el pago de Derecho de Vigencia del año 2023 fue presentada por la titular del derecho minero adjuntando copia de la resolución de autorización de inicio de actividades mineras de explotación emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, M & Calera Santa S.A.C. no ha observado el requisito principal que daría inicio a su trámite, que es el encontrarse con inscripción vigente en el REINFO respecto del área sobre la cual pretende acceder al beneficio económico, siendo que en el presente caso la administrada se encuentra inscrita en el REINFO sólo en relación al derecho minero "YOLITA 24". En conclusión, para la aplicación de incentivos económicos se debe cumplir en forma taxativa con el supuesto establecido por la normativa que lo concede, esto es la inscripción en el REINFO que, según la redacción del numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1336, debería ser actual pues no ha establecido que el titular se encuentre o se haya encontrado inscrito en el REINFO. De la revisión del listado de personas naturales o jurídicas contenidas en la información proveniente de la consulta del citado registro, se observa que M & Calera Santa S.A.C. no se encuentra inscrita respecto del derecho minero SAN ANTONIO F.S.A.

4. Por resolución de fecha 22 de febrero de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve declarar improcedente la solicitud de aplicación de incentivos económicos para el pago del Derecho de Vigencia del año 2023, formulada por M & Calera Santa S.A.C. mediante Escrito N° 01-000184-23-D, de fecha 10 de febrero de 2023, en razón de no encontrarse actualmente inscrita en el REINFO en relación al derecho minero SAN ANTONIO F.S.A.

5. Con Escrito N° 01-000361-23-D, de fecha 21 de marzo de 2023, M & Calera Santa S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de febrero de 2023 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

6. Por resolución de fecha 05 de abril de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "SAN ANTONIO F.S.A." al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 725-2023-MINEM-CM**

Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente fue remitido con Oficio N° 245-2023-INGEMMET/PE, de fecha 26 de abril de 2023.

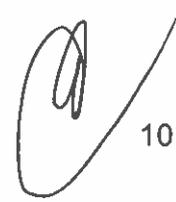
- 
7. Con Escrito 3576947, de fecha 05 de septiembre de 2023, M & Calera Santa S.A.C. los fundamentos de su recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de febrero de 2023 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 22 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara improcedente la aplicación de incentivo económico para el pago del Derecho de Vigencia del año 2023 del derecho minero SAN ANTONIO F.S.A., se expidió conforme a ley.



**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- 
10. El numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que regula los requisitos para la obtención de incentivos respecto del derecho de vigencia y penalidad, y que establece que el beneficio para el titular de la concesión minera inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que obtenga la autorización de inicio de actividades de explotación: para la exención del pago de derecho de vigencia por un año, establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1336, se requiere que presente copia de la resolución de autorización de inicio de actividades mineras de explotación emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. La exención del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 725-2023-MINEM-CM**

pago de derecho de vigencia, es ejercida a partir del primer día hábil del año siguiente de emitida la resolución referida en el párrafo anterior.

- 
11. El numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que respecto al Derecho de Vigencia señala que el titular de la concesión minera, cuando se encuentre inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera y obtenga su autorización de inicio de actividades de explotación, queda exento del pago correspondiente al derecho de vigencia por el plazo de un (01) año.
  12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
14. En el caso de autos, mediante Informe N° 317-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 22 de febrero de 2023, la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET señaló que, en cuanto a la solicitud de aplicación de incentivos económicos para el pago de Derecho de Vigencia del año 2023, presentada por M & Calera Santa S.A.C. con Escrito N° 01-000184-23-D, de fecha 10 de febrero de 2023, se tiene que, de la revisión del listado de personas naturales o jurídicas contenidas en la información proveniente de la consulta del REINFO, M & Calera Santa S.A.C. no se encuentra inscrita respecto del derecho minero "SAN ANTONIO F.S.A.", lo que constituye requisito principal para dar inicio a su trámite. En consecuencia, se emite la resolución de fecha 22 de febrero de 2023, que declara improcedente la solicitud de aplicación de incentivos económicos para el pago del Derecho de Vigencia del año 2023 por el citado derecho minero.
  15. El Consejo de Minería, mediante Memo-00550-2023/MINEM-CM, de fecha 23 de agosto de 2023, solicitó a la Dirección General de Formalización Minera información sobre la inscripción de M & Calera Santa S.A.C. en el Registro Integral de Formalización Minera por la concesión minera "SAN ANTONIO F.S.A."
  16. Mediante Memo-02395-2023/MINEM-DGFM, de fecha 14 de setiembre de 2023, que se anexa a los autos, el Director General de Formalización Minera informa que M & Calera Santa S.A.C., con RUC 20530738087, se inscribió en
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN N° 725-2023-MINEM-CM

el año 2012 en el denominado Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos respecto al derecho minero "SAN ANTONIO F.S.A.", con código 09-014503-X-01, al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y que, posteriormente, pasó a formar parte del mencionado registro, conforme a lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293; habiéndose formalizado mediante Resolución Directoral Regional N° 141-2022-GR/DREM, de fecha 08 de junio de 2022, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, la cual fue cargada a la Ventanilla Única de Formalización e ingresada a la Ventanilla Virtual del Ministerio de Energía y Minas con Registro N° 3317587. Por tal motivo, a la fecha dicha inscripción no figura en el REINFO dado que forma parte del Listado de Mineros Formalizados - Ancash en el Ítem N° 31.

17. Al haberse declarado improcedente la solicitud de aplicación de incentivos económicos para el pago del Derecho de Vigencia del año 2023 del derecho minero "SAN ANTONIO F.S.A.", en razón de no encontrarse la recurrente actualmente inscrita en el REINFO, es de verse que se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
18. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

#### V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la la nulidad de oficio de la resolución de fecha 22 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a evaluar el Escrito N° 01-000184-23-D, de fecha 10 de febrero de 2023, presentado por M & Calera Santa S.A.C., solicitud de exoneración de pago del Derecho de Vigencia del derecho minero "SAN ANTONIO F.S.A.", código N° 09-014503-X-01, del año 2023, teniendo en consideración la información remitida por la Dirección de Formalización Minera mediante Memo-02395-2023/MINEM-DGFM, a fin de hacer efectivo el incentivo económico para el pago de Derecho de Vigencia conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 725-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 22 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a evaluar el Escrito N° 01-000184-23-D, de fecha 10 de febrero de 2023, presentado por M & Calera Santa S.A.C., solicitud de exoneración de pago del Derecho de Vigencia del derecho minero "SAN ANTONIO F.S.A.", código N° 09-014503-X-01, del año 2023, teniendo en consideración la información remitida por la Dirección de Formalización Minera mediante Memo-02395-2023/MINEM-DGFM, a fin de hacer efectivo el incentivo económico para el pago de Derecho de Vigencia conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)